



Trujillo, 13 de Noviembre del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 005123-2024-GRLL-GGR-GRE

VISTO, los expedientes administrativos con registro N° OTD000202400112710, OTD000202400117424, OTD000202400163787, OTD000202400165304, OTD000202400169899, y además de otros documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes identificados en el visto, los Directores Generales del IESTP “Víctor Raúl Haya de la Torre” de Moche, IESTP “Ciro Alegría Bazán” de Chepén, IESTP “Víctor Andrés Belaúnde” de Santiago de Chuco y del IESTP “Nueva Esperanza”, remiten las solicitudes de licencia con goce de remuneraciones por enfermedad de los docentes contratados, adjuntando los respectivos Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT, emitidos por ESSALUD, que se detalla en el cuadro siguiente:

DETALLE DE LOS CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD - CITT					
APELLIDOS Y NOMBRES	N° EXPEDIENTE	N° DE CITT	VIGENCIA		N° DIAS
			Inicio	Término	
CABANILLAS HEREDIA DE GORDILLO VIVIANA ARMANDINA	OTD000202400112710	A-671-0013684-24	22/04/2024	24/04/2024	3
ZVALETA SANDOVAL DALIA MARIA ALEJANDRINA	OTD000202400117424	A-211-0017679-24	07/05/2024	09/05/2024	3
ALEGRIA BRINGAS MARIA ESTHER	OTD000202400163787	A-244-0014185-24	01/07/2024	01/07/2024	1
CUEVA BACILIO CINDY ROSY	OTD000202400165304	A-210-0017892-24	08/07/2024	10/07/2024	3
		A-210-0017973-24	11/07/2024	12/07/2024	2
PAUCAR MORALES JHONATAN FERNANDO	OTD000202400169899	A-212-0027453-24	14/07/2024	15/07/2024	2

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30512 – “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes”, establece sobre las licencias, como el derecho que tiene el docente para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días y dispone que las licencias se clasifican en: a) Licencias con goce de remuneraciones, ubicando dentro de esta clase, la licencia señalada en el **numeral 1. Por enfermedad, accidente o incapacidad temporal comprobada**, de acuerdo al plazo establecido en la normatividad sobre seguridad social en salud, asimismo, agrupa en el literal b) Licencias sin goce de remuneraciones;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HYPBQ**





Que, el artículo 105° de la Ley N° 30512, establece que: **“Los docentes contratados de IES y EES públicos** tienen los deberes y derechos establecidos en los artículos 77 y 78 en lo que les corresponda (...), siendo que, respecto a los derechos de los docentes de la carrera, el artículo 78° establece en el literal f) Vacaciones, **licencias**, destacados, permutas, reasignaciones y permisos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley, **por lo que el derecho a la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad también son de alcance para los docentes contratados;**

Que, el literal a3) del artículo 12° de la ley N° 26790 - Ley de modernización de la seguridad social en salud, establece que: “El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. (...)”;

Que, en esa misma línea normativa, el Reglamento de la ley N° 26790, aprobado mediante D.S. N° 009-97-SA, en el artículo 15 estipula: “El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. **Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución.** Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario”;

Que, de otro lado, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros (...)”, por lo que, en el presente caso corresponde establecer la eficacia anticipada de la licencia solicitada, por ser favorable a los recurrentes y no afectar derechos de terceros, en atención al reconocimiento de un derecho que le corresponde, por mandato de ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del **TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, establece la vigencia de los Principios del Procedimiento Administrativo, que constituyen postulados fundamentales que sirven de guía para la adecuada y correcta actuación de las entidades que componen la Administración Pública, entre estos postulados la citada ley ha incorporado el **Principio de Celeridad**, el cual impone que, quienes participan del procedimiento administrativo deben adecuar su actuación para darle trámite con el máximo dinamismo posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su curso o término, y no incorporar formalismos innecesarios que impidan un pronto pronunciamiento de la entidad. Consecuentemente implica la proscripción de actuaciones y pronunciamientos innecesarios, repetitivos y redundantes por parte de la autoridad administrativa, en el marco de los procedimientos administrativos. En el Derecho Procesal General, el mencionado principio tiene su correlato en el **Principio de Economía Procesal**, sobre el cual los juristas, expertos en derecho procesal, lo





reducen al axioma siguiente: “debe tratarse de obtener el mayor resultado posible con el mínimo de actuación procesal;

Que, en consonancia con lo afirmado en el considerando inmediato anterior, en el presente caso, al existir varias solicitudes de diferentes administrados que contienen un mismo tipo de petición (licencia con goce de remuneraciones por enfermedad), sobre las cuales es de aplicación exactamente la misma normativa legal, por lo que deviene en pertinente y necesario atender dichas peticiones **emitiendo un acto administrativo que contenga la respuesta a todas ellas;**

Que, en cumplimiento del marco normativo antes señalado, y en base a los documentos que obran en los expedientes de petición, **resulta procedente otorgar LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR ENFERMEDAD** a los docentes contratados, cuyos datos se detallan en el cuadro mostrado en el primer considerando de la presente resolución, y que teniendo en consideración que los días de licencia solicitados, en todos los casos, se encuentran dentro de los primeros veinte (20) días de incapacidad, cuyo pago de remuneraciones está a cargo de la entidad, en consecuencia, corresponde a la Gerencia Regional de Educación asumir el pago de remuneraciones de los periodos de licencia solicitados;

Estando a lo informado y actuado por el Equipo de Personal, según Informe N° 01745-2024-GRLL-OP, a lo visado por la Dirección de Administración, así como la visación de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional de La Libertad, la Ley N° 30512 - “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, la ley N° 26790 - “Ley de modernización de la seguridad social en salud”, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y su reglamento el Decreto Supremo N° 011-2012-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR ENFERMEDAD, con eficacia anticipada, a los docentes contratados en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, por los periodos que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA LICENCIA						
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	Instituto / Escuela	VIGENCIA		A CARGO DE	
			Inicio	Término	GRELL	ESSALUD
CABANILLAS HEREDIA DE GORDILLO VIVIANA ARMANDINA	18094318	IESTP “Víctor R. Haya de la Torre”	22/04/2024	24/04/2024	3	0
ZAVALETA SANDOVAL DALIA MARIA ALEJANDRINA	45493243	IESTP “Víctor R. Haya de la Torre”	07/05/2024	09/05/2024	3	0





ALEGRIA BRINGAS MARIA ESTHER	48072862	IESTP "Ciro Alegría Bazán"	01/07/2024	01/07/2024	1	0
CUEVA BACILIO CINDY ROSY	46444466	IESTP "Víctor Andrés Belaúnde"	08/07/2024	10/07/2024	5	0
			11/07/2024	12/07/2024		
PAUCAR MORALES JHONATAN FERNANDO	44668566	IESTP "Nueva Esperanza"	14/07/2024	15/07/2024	2	0

El pago de remuneraciones correspondiente a los referidos periodos es asumido por la Gerencia Regional de Educación, en su condición de entidad empleadora, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a los administrados y a quienes corresponda en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/G-GRELL
RRR/D-OADM

